



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 255 /

PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
DECISIÓN ACLARACION SENTENCIA O DECISION DE FONDO

Rad: 158374089001- 2018-00071-00

DTE: MANUEL ARTURO BERNAL OCTAVO y FLOR ELVA CORONADO BOLÍVAR

DDO: SEGUNDO ANATOLIO CARDENAS BERNAL, SEGUNDO JESÚS CAMEN HERNÁNDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Tuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Han pasado las diligencias que se refieren a la sentencia del PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, dictada el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), que DECLARAR y usucapir a favor de MANUEL ARTURO BERNAL OCTAVO con C. C. No 4.288.133 de Tuta y FLOR ELVA CORONADO BOLÍVAR con C. C. No 24.202.596 de Tuta, respecto del inmueble rural, ubicado en la Vereda "Resguardo", hoy área urbano del municipio de Tuta (Boyacá), ubicado en Calle 6 No 4-12, inmueble identificado con los siguientes linderos particulares: por el SUR, linda con terrenos de CLODOMIRO CASALLAS, en extensión de 7:00 metros y con calle al medio; por el ORIENTE: Con carrera al medio con herederos de AURELIO FONSECA, en extensión de 17.20 metros. NORTE, linda con predios del mismo vendedor en una extensión de 7:00 metros. OCCIDENTE. Linda con el mismo vendedor en extensión de 17.20 metros y encierra, **tomados del** dictamen pericial (fls, 118 a 126 del C. 1), con el registro catastral 15837-0100-000-7000-7000, y la matrícula inmobiliaria 070-57040.

En la sentencia en el numeral segundo dijo: En consecuencia, Ordenar la inscripción de la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja en la matrícula inmobiliaria 070-57040 que debe quedar como folio matriz y que para ello se abran los respectivos folios de Matrícula Inmobiliaria al predio. Líbrese el correspondiente oficio con los insertos del caso. **Y allegar copia del certificado de registro con la inscripción ordenada.**, para los efectos legales a que haya lugar.

El actor ahora solicita se corrija el numeral **SEGUNDO** pues la O.R.I.P. de Tunja, interpretó abrir dos matriculas.

**ANTECEDENTES:**

1.- A través del proveído proferido el (31) de agosto de dos mil veinte (2020), que DECLARAR y usucapir a favor de MANUEL ARTURO BERNAL OCTAVO con C. C. No 4.288.133 de Tuta y FLOR ELVA CORONADO BOLÍVAR con C. C. No 24.202.596 de Tuta, respecto del inmueble rural, ubicado en la Vereda "Resguardo", hoy área urbano del municipio de Tuta (Boyacá), ubicado en Calle 6 No 4-12, inmueble identificado con los siguientes linderos particulares: por el SUR, linda con terrenos de CLODOMIRO CASALLAS, en extensión de 7:00 metros y con calle al medio; por el ORIENTE: Con carrera al medio con herederos de AURELIO FONSECA, en extensión de 17.20 metros. NORTE, linda con predios del mismo vendedor en una extensión de 7:00 metros. OCCIDENTE. Linda con el mismo vendedor en extensión de 17.20 metros y encierra, **tomados del** dictamen pericial (fls, 118 a 126 del C. 1), con el registro catastral 15837-0100-000-7000-7000, y la matrícula inmobiliaria 070-57040.

2. En la sentencia se anotó en el numeral **SEGUNDO**: En consecuencia, Ordenar la inscripción de la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja en la matrícula inmobiliaria 070-57040 que debe quedar como folio matriz y que para ello se abran los respectivos folios de Matrícula Inmobiliaria al predio. Líbrese el correspondiente oficio con los insertos del caso. **Y allegar copia del certificado de registro con la inscripción ordenada.**, para los efectos legales a que haya lugar.- Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria 070-57040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se debe corregir que el numeral segundo señalar que se debe abrir un (1) folio de matrícula inmobiliaria en consecuencia se debe corregir, y plasmarse en la respectiva sentencia.

4.- los yerros deben ser enmendados, por lo cual debe aclararse en los términos del artículo 285 del C. G. del P. y debe notificarse en los términos del artículo 295 del C. G. del P., y de acuerdo con las inquietudes hechas por la procuradora judicial, quien ahora ha solicitado corrección de la providencia y para que se incorporen los linderos.

**CONSIDERACIONES:**

En principio las sentencias no son reformables ni revocables por el juez que las pronunció con todo la misma es susceptible de corrección de errores por el juez que la profirió, a solicitud de parte por auto complementario sobre frases o conceptos que ofrezcan motivo de duda.

Por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta, por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Corregir la sentencia del PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA, del (31) de agosto de dos mil veinte (2020), que DECLARA usucapir a favor de MANUEL ARTURO BERNAL OCTAVO con C. C. No 4.288.133 de Tuta y FLOR ELVA CORONADO BOLÍVAR con C. C. No 24.202.596 de Tuta, respecto del inmueble rural, ubicado en la Vereda "Resguardo", hoy área urbano del municipio de Tuta (Boyacá), ubicado en Calle 6 No 4-12, inmueble identificado con los siguientes linderos particulares: por el SUR, linda con terrenos de CLODOMIRO CASALLAS, en extensión de 7:00 metros y con calle al medio; por el ORIENTE: Con carrera al medio con herederos de AURELIO FONSECA, en extensión de 17.20 metros. NORTE, linda con predios del mismo vendedor en una extensión de 7:00 metros. OCCIDENTE. Linda con el mismo vendedor en extensión de 17.20 metros y encierra, **tomados del dictamen pericial** (fls, 118 a 126 del C. 1), con el registro catastral 15837-0100-000-7000-7000, y la matrícula inmobiliaria 070-57040.

**SEGUNDO:** En consecuencia, ordenar la inscripción de la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja abriendo la Matrícula Inmobiliaria, y teniendo en cuenta la M. I. 070-57040 como folio matriz. Líbrese el correspondiente oficio con los insertos del caso. **Y allegar copia del certificado de registro con la inscripción ordenada**, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar las diligencias, previas las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**CARLOS HILVER BARRERA MARTINEZ**  
JUEZ

|  |
|--|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA  |
| La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 026 hoy dieciocho (18) de diciembre de 2020, siendo las 8:00 a.m.<br>El día 17 de diciembre de 2020 no corren términos. |
| CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN<br>Secretaria   |

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES  
8:00 am - 12 m  
1:00 pm - 5:00 pm